

Art. 1.— Los letreros lumínicos, anuncios, escaparates, vitrinas y las áreas que no están en servicio de los locales comerciales de todo el territorio nacional, deberán permanecer con sus luces apagadas a partir de las 11:00 P.M. de cada día.

Art. 2.— Quedan excluidos de las disposiciones de este Decreto los hoteles, farmacias, hospitales y centros de asistencia médica.

Art. 3.— La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, procederán a tomar cuantas medidas sean necesarias a fin de evitar violaciones al presente Decreto, tomando en cuenta el carácter de interés nacional de sus disposiciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (30) treinta días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1056, que nombra al Sr. Luis F. Gutiérrez, Suplente en el Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1056

VISTO el Artículo 20 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda No. 5894, de fecha 12 de mayo de 1962;

VISTA la Ley No. 277, de fecha 29 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Luis E. Gutiérrez, queda designado Suplente del Licenciado Nicolás Vargas Pimentel en el Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda, en sustitución del Arquitecto Rafael Veras.

Art. 2.— Se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 189, de fecha 9 de septiembre de 1978.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (30) treinta días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve: años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1057, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1057

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;